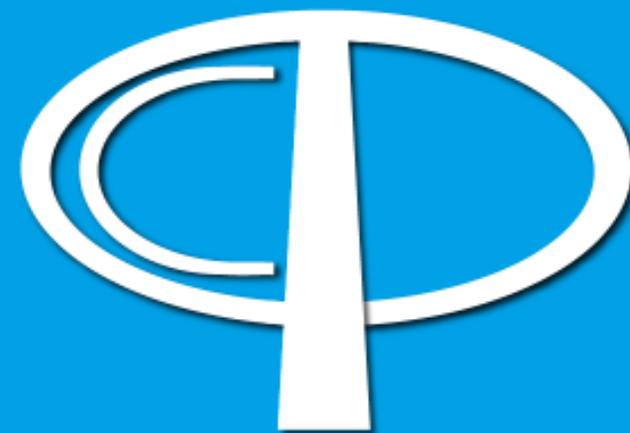




Comité Región Antioquia y Eje Cafetero Para la Reglamentación de la Profesión Contable



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*

2

CAMPO DE ACCION -ARTÍCULO 2°. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE EN GENERAL

LEY 43 DE 1990

Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

PARÁGRAFO 1°. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2°. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por si mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.

PROPUESTA

Artículo 2° De las actividades relacionadas con la profesión contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la profesión contable en general todas aquellas que implican preparación, organización, revisión, auditoría y control de estados financieros y actividades afines a la gestión financiera, administrativa y de cumplimiento, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. considerando los siguientes enfoques:

Social: Asumir una posición profesional sobre las actividades y hechos sociales que se incurren o puedan incurrir dentro de cualquier unidad de negocio, a través de informes con fundamentos de responsabilidad social.

Ambiental: Identificar y valorar los recursos ambientales a través de técnicas y tecnologías que permitan el desarrollo sostenible de carácter cuantitativo y cualitativo en conjunto con otras áreas del conocimiento.

3

CAMPO DE ACCION -ARTÍCULO 2°. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE EN GENERAL

PROPUESTA

Operativo: Revisar y controlar los recursos económicos de la unidad de negocio enfocados en los aspectos gerencial, financiera y tributaria que ocurren dentro de los hechos económicos producidos por las organizaciones.

Analítico: Evaluar y diagnosticar la situación financiera presente y futura de los hechos económicos, sociales y ambientales que incurren los entes económicos.

Control: Dictaminar, identificar y evaluar los informes financieros mediante auditorías y revisoría fiscal.

Publica: Medir y controlar la actividad económica de la Administración Pública en base a los hechos económicos que intervienen en los entes Públicos que estén conformes con los derechos y obligaciones del estado.

Para tal efecto, estas prestaciones servicios llevan consigo certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, con fundamentos en los libros de contabilidad.

Parágrafo 1° Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la profesión contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad con remuneraciones acordes a los rangos definidos por la agremiación de profesionales o quien haga sus veces.

Parágrafo 2° Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la profesión contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.

EJERCICIO DE LA PROFESION -ARTÍCULO 8. DE LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTADORES PÚBLICOS.

LEY 43 DE 1990

Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

PROPUESTA

Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional aplicables en Colombia y que son de reconocido valor técnico y aceptación a nivel mundial.
2. Actuar con sujeción a las normas de aseguramiento de información, las normas de auditoría internacional y las normas de revisoría fiscal. aplicables en Colombia.
3. Cumplir las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión. Se aclara que los entes de control y vigilancia evaluarán el impacto y contenido de sus requerimientos específicos en consenso con la agremiación de contadores públicos o quien haga sus veces, a fin de evitar sobrepasos a su alcance.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en los marcos normativos contables aplicables en Colombia de acuerdo con las características de las entidades.

EJERCICIO DE LA PROFESION -ARTÍCULO 9° DE LOS PAPELES DE TRABAJO

5

LEY 43 DE 1990

Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

PROPUESTA

Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría aplicables en Colombia de acuerdo con las normas definidas en la materia..

Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

6 EJERCICIO DE LA PROFESION- DICTAMEN Y CERTIFICACIONES.

LEY 43 DE 1990

Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

PROPUESTA

Artículo 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros o cualquier otra información no financiera que sea responsabilidad de inspección, control o administración del contador publico.

7 EJERCICIO DE LA PROFESION-ARTÍCULO 12 EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

LEY 43 DE 1990

A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.

PROPUESTA

A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables relacionadas con la disciplina contable, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto. Además de asegurarse que se cumplen las tarifas de remuneración definidas por la agremiación de la profesión.

8 EJERCICIO DE LA PROFESION- ARTÍCULO 13. SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE CONTADOR PÚBLICO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

LEY 43 DE 1990

1. Por razones del cargo.

- a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.
- b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.
- c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico- contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha.
- d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de Contaduría Pública.
- e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.

PROPUESTA

1. Por razones del cargo.

- a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.
- b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Financiera superintendencia de Sociedades, Superintendencia de la economía solidara, superintendencia de subsidio familiar, superintendencia nacional de salud, superintendencia nacional de industria y comercio, superintendencia de vigilancia y seguridad privada, superintendencia de notariado y registro, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y de la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales o de las entidades que la sustituyan.
- c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico- contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha , en liquidación, insolvencia o reestructuración .
- d) Para desempeñar el cargo de decano, jefe o director de carrera en facultades de Contaduría Pública.
- e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.

9 EJERCICIO DE LA PROFESION- ARTÍCULO 13. SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE CONTADOR PÚBLICO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

LEY 43 DE 1990

2 Por la razón de la naturaleza del asunto,

a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.

b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación.

c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa.

PROPUESTA

2. Por la razón de la naturaleza del asunto.

a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros u otra información no financiera adicional relacionada que este bajo inspección, control o administración del contador publico y atestar documentos de carácter técnico-contable relacionados con la ciencia contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las insolvencias.

b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros u otra información no financiera adicional relacionada que este bajo inspección, control o administración del contador publico, de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación.

c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros u otra información no financiera adicional relacionada que este bajo inspección, control o administración del contador publico de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inschitos en la bolsa de valores de Colombia y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en la bolsa de valores de Colombia.

10 EJERCICIO DE LA PROFESION- ARTÍCULO 13. SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE CONTADOR PÚBLICO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

LEY 43 DE 1990

d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos.

e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos.

f) Para todos los demás casos que señala la ley.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

PARÁGRAFO 2°. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

PROPUESTA

d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos.

e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros, u otra información no financiera adicional relacionada que este bajo inspección, control o administración del contador publico y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos.

f) Para todos los demás casos que señala la ley.

Parágrafo 1° Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Parágrafo 2° Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos legales mensuales y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos legales mensuales,

|| EJERCICIO DE LA PROFESION- ARTÍCULO 13. SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE CONTADOR PÚBLICO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

LEY 43 DE 1990

PROPUESTA

Aplicar el cobro de honorarios de acuerdo con los rangos establecidos por medio de lo definido por la agremiación de la profesión cada año.

12 **CÓDIGO DE ÉTICA-ARTÍCULO 35. LAS SIGUIENTES DECLARACIONES DE PRINCIPIOS CONSTITUYEN EL FUNDAMENTO ESENCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NORMAS SOBRE ÉTICA DE LA CONTADURÍA PÚBLICA: **PROPUESTA****

LEY 43 DE 1990

En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración
9. Respeto entre colegas.
10. Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones.

El Código de Ética del IFAC, muestra de manera amplia como el profesional contable puede verse sometido a la toma de decisiones sobre fraudes o actividades ilegales, incorporando adicionalmente un enfoque ambiental y de responsabilidad social del profesional, el cual deberá aplicar los estándares de conducta ética por lo tanto sugerimos se tomen los principios éticos del decreto DUR 2270 de 2015 actualizado. el contador público deberá tener presente en la realicen de su labor diaria los diferentes conceptos directrices emanados por la colegiatura de contadores públicos de Colombia.

